



**EST-VCT-PARI-0120**

**ESTADO PARI No. 00120-2023**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **18 de diciembre de 2023**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0321-73	DIDIER HORACIO FAJARDO	6	15-12-2023	A-PARI-1292	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de los señores <b>DIDIER HORACIO FAJARDO, RICARDO OLAYA FAJARDO y ROMEL CONEO GARCÍA</b>, identificados con cédula de ciudadanía No. <b>93373055, 14232624 y 93392151</b>, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. <b>0321-73</b> y, evidencio que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, los señores <b>DIDIER HORACIO FAJARDO, RICARDO OLAYA FAJARDO y ROMEL CONEO GARCÍA</b>, identificados con cédula de ciudadanía No. <b>93373055, 14232624 y 93392151</b>, <b>NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES</b>, de acuerdo con Certificados Ordinarios Nros. <b>236735532, 236735607 y 236735664</b> del 11 de diciembre de 2023.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' los números de identificación cédula de ciudadanía <b>93373055, 14232624 y 93392151</b> correspondientes a los señores <b>DIDIER HORACIO FAJARDO, RICARDO OLAYA FAJARDO y ROMEL CONEO GARCÍA</b>, <b>NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES</b>, según Códigos de Verificación Nros. <b>93373055231211151146, 14232624231211151209 y 93392151231211151232</b> de fecha 11 de diciembre de 2023.</p>

**ESTADO 120 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023**



					<p>Finalmente, el 11 de diciembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores DIDIER HORACIO FAJARDO, RICARDO OLAYA FAJARDO y ROMEL CONEO GARCÍA, identificados con cédula de ciudadanía No. 93373055, 14232624 y 93392151, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. <b>0321-73</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 869 del 07 de diciembre de 2023:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023, para mineral de Mármol en rajón, en razón a que, se encuentra bien diligenciado, se reporta con producción en cero (0) y la información reportada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 869 del 07 de diciembre de 2023.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. <b>0321-73</b> para que, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°869 del 07 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir</li></ol> <p>de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 869 del 07 de diciembre de 2023.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<ol style="list-style-type: none"><li>2. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>0321-73</b> que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado respecto al incumplimiento de presentación de la Póliza minero ambiental que ampare la quinta (5) anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido entre el 5 de abril 2022 hasta el 4 de abril de 2023, en AnnA Minería (Sistema Integral de Gestión Minera). En razón a que, no se evidencia su presentación, habiendo sido requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, mediante Auto PAR-I No. 163 del 23 marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. 0021 del 24 de marzo de 2023.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> a los titulares que, está próxima a vencerse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción, Liquidación y Pago de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, debe ser allegado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite para dar cumplimiento a esta obligación hasta el <u>día 16 de enero de 2024</u>.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> a los titulares que, el Formato Básico Anual correspondiente al periodo enero - diciembre del año 2023, se debe presentar dentro de los <u>diez (10) primeros días del mes de febrero 2024</u>.</li><li>5. <b>INFORMAR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>114-08041</b>, que una vez verificado el Auto PARI No. 1156 del 17 de diciembre de 2021, notificado por Estado jurídico No. 0083 del 20 de diciembre de 2021, se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. 345 del 10 de diciembre de 2021, no se observan requerimientos objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Minera a través de la presente evaluación integral.</li><li>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li></ol>	
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>507465</b>	<b>EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA.</b>	<b>4</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI- 1293</b>	<b>DISPOSICIONES</b>  <b>CAPACIDAD LEGAL</b>  Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad <b>EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA</b> , identificada con NIT No. <b>890910591-5</b> , en calidad de Beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>507465</b> , y se evidencio que:



					<p>En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 12 de diciembre de 2023 se evidenció que, la sociedad cuenta con vigencia INDEFINIDA y dentro de su objeto social se encuentra <i>"Podrá suscribir, desarrollar y ejecutar contratos de concesión bien sea como adjudicatario directo o bajo cualquier tipo de sociedad o asociación. Podrá así mismo adquirir y enajenar bienes distintos a su modalidad u objeto social. Además podrá realizar la gerencia, promoción, venta y negocios de propiedad raíz. Podrá establecer, constituir con terceros, fomentar, financiar sociedades o empresas para la producción o explotación de materiales pétreos o todo tipo de minerales, explotación de canteras. La sociedad podrá también adquirir bienes muebles o inmuebles, los cuales podrán ser enajenados o hipotecados de acuerdo a los intereses sociales. Podrá recibir dineros a interés, constituyendo las garantías exigidas para tal caso, y en general realizar toda clase de transacciones financieras. (...)."</i></p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA, identificada con NIT No. 890910591-5, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificados Ordinarios No. 236840533 de fecha 12 de diciembre de 2023.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación tributaria 890910591-5 correspondiente a la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 8909105915231212185701 de fecha 12 de diciembre 2023 respetivamente.</p> <p>Finalmente, el 12 de diciembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734, en calidad de Representante Legal de la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente a la Autorización Temporal No. 507465, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 875 del 11 de noviembre de 2023:</p>
--	--	--	--	--	---



**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507465 para que, presente el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019 "Plan Nacional de Desarrollo" y con la Resolución 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 875 del 11 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507465 para que, allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 875 del 11 de noviembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507465 para que, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral RECEBO correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023 con sus respectivos soportes de pago (si hay lugar a ello). Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 875 del 11 de diciembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 875 del 11 de diciembre de 2023.
2. **RECORDAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507465 que, está próximo a vencer el plazo para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral RECEBO, con sus respectivos soportes de pago si hay lugar a ello, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023 y del Formato Básico Minero anual de 2023.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



CONTRATO DE CONCESIÓN	0970-73	ALONSO QUINTERO	6	15-12-2023	A-PARI- 1294	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Mediante radicado No. 20235501080412 del 17 de marzo de 2023, el titular del Contrato de Concesión No. <b>0970-73</b>, presenta Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como Actualización de Recursos y reservas; el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera, mediante Concepto Técnico No. PAR-I No. 877 del 11 de diciembre de 2023 determinando que, la información allí consignada no es técnicamente aceptable, haciéndose necesario complementar, corregir o adicionar la misma.</p> <p>Que de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 877 del 11 de diciembre de 2023, se hace necesario requerir al Titular Minero, en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;"><b>3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recomienda REQUERIR a titular minero presentar todas las estaciones geológicas con registro fotográfico con escalas que permita conocer las dimensiones del yacimiento con su respectiva descripción en detalle con las dimensiones y contexto geológico.</li> <li>2. Se recomienda REQUERIR al titular minero presentar toda la información de estaciones exploratorias y de muestreo con su respectiva georreferenciación y altitud en el Sistema Magna Sirgas Origen Único Nacional en coordenadas geográficas.</li> <li>3. Se recomienda REQUERIR al titular minero presentar los planos indicados en el documento con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Georreferenciación en el Sistema Magna Sirgas Origen Único Nacional en coordenadas geográficas.</li> <li>- Plantilla en base a la resolución 40600 del 2015</li> </ul> </li> <li>4. Se recomienda REQUERIR al titular minero presentar ensayos de laboratorios recientes para validar la caracterización del material como recebo, toda vez que al tratarse de una actualización de recursos y reservas minerales debe presentarse información actualizada.</li> <li>5. Se recomienda REQUERIR al titular minero aclarar y corregir la categorización y estimación de los recursos minerales, teniendo en cuenta lo indicado en el presente concepto para la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos.</li> <li>6. Se recomienda REQUERIR al titular minero definir el área a retener y a devolver, según sea el caso, con el respectivo plano de identificación de áreas.</li> <li>7. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el estudio geomecánico del proyecto minero con los respectivos análisis de laboratorio y la clasificación del macizo rocoso, de acuerdo al dimensionamiento geométrico establecido.</li> <li>8. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente las alternativas de métodos de explotación a usar, indicando ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas a usar y las inversiones requeridas.</li> <li>9. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el dimensionamiento geométrico del método de explotación seleccionado, su justificación técnica y el plano del método de explotación seleccionado.</li> <li>10. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente la justificación técnica y económica del método de explotación seleccionado, descripción de las actividades mineras y el plano del método de explotación.</li> <li>11. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el secuenciamiento minero del proyecto indicando las características de material estéril a remover.</li> <li>12. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente y defina la maquinaria y equipo de soporte minero a usar en la explotación de minerales en el proyecto minero, con sus respectivos cálculos de rendimiento.</li> </ol>
--------------------------	---------	--------------------	---	------------	-----------------	--

13. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el cronograma de actividades del proyecto minero para la vida útil del proyecto minero.
14. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente la descripción del recurso humano necesario para el desarrollo del proyecto minero y el organigrama.
15. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente realiza la descripción de la infraestructura necesaria para el proyecto minero, actual y/o proyectada, en las que pueden estar las vías y obras civiles, con el fin de determinar si el factor modificador infraestructura modifica o no la clasificación y/o cuantificación de las reservas minerales, con el respectivo plano de localización de la infraestructura.
16. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el estudio de mercados el cual debe contener tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional), estimación de oferta y demanda, requisitos de calidad y especificación de los productos, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales, con el fin de establecer la factibilidad del proyecto minero y así determinar si el factor modificador varía o no la clasificación y/o cuantificación de las reservas minerales.
17. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente la evaluación financiera del proyecto minero en donde se debe incluir las inversiones realizadas y activos existentes, la proyección de las inversiones durante la vida útil del proyecto, análisis de costos de capital y de operación, cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, análisis financiero, Valor Presente Neto, Tasa Interna de Retorno y periodo de retorno de la inversión, con el fin de determinar si el factor modificador económico modifica o no la clasificación y/o cuantificación de las reservas minerales.
18. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que indique los tipos de servidumbre a usar ((ocupación, paso, temporal) y la descripción de las labores mineras que requieren servidumbre, así como indicar si existen o se proyectan acuerdos como asociaciones, contratos de operación, cesiones o autorizaciones para la explotación del mineral que puedan modificar las reservas minerales.
19. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el plan de cierre y abandono haciendo la descripción de las actividades o medidas a desarrollar, estableciendo los tipos de cierre establecen los tipos de cierre a implementar, lo cuales pueden ser inicial, progresivo, temporal, final, parcial y/o post-cierre, con su respectivo cronograma de actividades y estableciendo las inversiones a realizar las cuales deben contemplarse en la evaluación financiera del proyecto minero.
20. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, el cual debe incluir la descripción de los cierres parciales de las labores mineras, de las actividades de recuperación geomorfológica, el cronograma de dichas actividades, así como las inversiones a realizar que deben contemplarse en la evaluación financiera.
21. Se recomienda REQUERIR al titular minero presentar el plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado.
22. Se recomienda REQUERIR al titular minero presentar la descripción de las actividades sociales realizadas para el acercamiento con la comunidad del área de influencia del proyecto minero, anexando las evidencias que pueden ser actas, registro fotográfico, entre otros.
23. Se recomienda REQUERIR al titular minero ajustar la estimación y clasificación de reservas minerales dentro del área del Contrato de Concesión No. 0970-73, de acuerdo a las modificaciones de cada uno de los factores modificadores, especificando la fecha efectiva de la estimación y el agotamiento de las reservas teniendo en cuenta que las Reservas Minerales son aquellas porciones de los recursos minerales que, después de la aplicación de todos los factores modificadores, dan como resultado un volumen estimado y las capas de superposición parcial con que cuenta el título minero como es el caso de la capa ZONA DE OBRA PÚBLICA - PROYECTO VIAL BOSA - GRANADA - GIRARDOT, siendo un área restringida para la actividad minera.



					<p>24. Se recomienda <b>INFORMAR</b> al titular minero que, en el presente concepto, no se aprobó la estimación de los recursos, por tanto, se advierte que de acuerdo a los ajustes que se realicen teniendo en cuenta los requerimientos realizados para la estimación de recursos, pueden presentarse ajustes de la estimación y clasificación de las reservas minerales.</p> <p>25. Se recomienda <b>REQUERIR</b> al titular minero el ajuste del plano de estimación y categorización de reservas minerales, presentando las áreas de estimación de las reservas minerales de acuerdo a las correcciones y/o modificaciones a partir de los factores modificadores.</p> <p>26. Se recomienda <b>REQUERIR</b> al titular minero presentar la producción proyectada con su respectiva la justificación técnica de, año a año, durante la vida útil del proyecto, indicando el mineral a explotar, de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.</p> <p>27. Se recomienda <b>REQUERIR</b> al titular minero para que presente la vida útil del proyecto minero la cual no puede ser mayor a la vigencia del título minero.</p> <p>28. Se recomienda <b>REQUERIR</b> al titular minero presentar los planos e información geográfica de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, y a la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, esto es en Sistema de coordenadas Magna Sirgas Geográficas Origen Único Nacional y a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería."</p> <p>De otra parte, se procedió a verificar la capacidad legal del señor <b>ALONSO QUINTERO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>17.135.574</b>, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>0970-73</b>.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor <b>ALONSO QUINTERO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.135.574, <b>NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES</b> de acuerdo con Certificado No. 236846206 del 12 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 12 de diciembre de 2023 se consultó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cédula de ciudadanía 17.135.574, correspondiente al señor <b>ALONSO QUINTERO</b>, verificado que <b>NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL</b>, según certificado No. 17135574231212212324.</p> <p>Finalmente, el 12 de diciembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor <b>ALONSO QUINTERO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.135.574, acreditando que <b>NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>NO APROBAR</b> la Actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO con la actualización de Recursos y Reservas, presentado para el Contrato de Concesión No. <b>0970-73</b>, mediante radicado No. 20235501080412 del 17 de marzo de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 877 del 11 de diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. <b>0970-73</b> para que alleguen las adiciones y/o correcciones al Actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO con la actualización de Recursos y Reservas, presentado para el Contrato de Concesión No. <b>0970-73</b>, de conformidad con lo evaluado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. PAR-I No. 877 del 11 de diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> para que allegue lo requerido o formule su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. 877 del 11 de diciembre de 2023.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. 0970-73, se encuentra en superposición parcial con ZONAS DE AREAS RESTRINGIDAS - RST_ZONIFICACION_RST_MINERA_PG- ZONA DE OBRA PUBLICA - PROYECTO VIAL BOSA - GRANADA – GIRARDOT, Agencia Nacional de Infraestructura, actualizada el 27 de diciembre de 2019.</li><li>3. <b>RECORDAR</b> al titular del Título Minero No. 0970-73, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto de levantamiento de la suspensión temporal preventiva impuesta mediante resolución No. 2306 del 3 de julio de 2019 por la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA. El título minero No. 0970-73 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2667 del 5 de octubre de 2015 por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						<p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>00032-73</b>	<b>AMINTA CARDOZO ALCAZAR Y OTROS</b>	<b>8</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI- 1295</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de los señores <b>AMINTA CARDOZO ALCAZAR</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28517536, <b>MABEL ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38253334, <b>GLORIA ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41614490, <b>MYRIAM ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38227173, <b>JUAN ANTONIO ALCAZAR CARDOZO</b> identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19225272, <b>ALBA CONSUELO ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38246202 y <b>JESUS FERNANDO ALCAZAR CARDOZO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 93381038, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de los señores <b>AMINTA CARDOZO ALCAZAR</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28517536, <b>MABEL ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38253334, <b>GLORIA ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41614490, <b>MYRIAM ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38227173, <b>ALBA CONSUELO ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38246202 y <b>JESUS FERNANDO ALCAZAR CARDOZO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 93381038; NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 236837315, 236837347, 236837376, 236837408, 236837508 y 236837542 del 12 de diciembre de 2023 respectivamente.</p> <p><b>Se evidencia que el señor JUAN ANTONIO ALCAZAR CARDOZO</b> identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19225272, cuenta con las siguientes anotaciones en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con Certificado No. 236837437:</p>



					<p><b>INHABILIDADES AUTOMATICAS</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">Inhabilidades</th> </tr> <tr> <th>SIRI</th> <th>Módulo</th> <th>Inhabilidad legal</th> <th>Fecha de inicio</th> <th>Fecha fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>201349160</td> <td>PENAL</td> <td>INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8. NUM 1 LIT. D</td> <td>04/08/2021</td> <td>03/08/2026</td> </tr> <tr> <td>201397939</td> <td>PENAL</td> <td>INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8. NUM 1 LIT. D</td> <td>25/01/2023</td> <td>24/01/2028</td> </tr> <tr> <td>201349160</td> <td>PENAL</td> <td>INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 DE 2019 ART 42</td> <td>04/08/2021</td> <td>03/01/2027</td> </tr> <tr> <td>201397939</td> <td>PENAL</td> <td>INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 DE 2019 ART 42</td> <td>25/01/2023</td> <td>24/07/2027</td> </tr> </tbody> </table> <p>Considerando lo anterior y según lo establecido en El artículo 9° de la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Estatal, señala:</p> <p><i>"ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.</i></p> <p><i>Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.</i></p> <p><i>Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal."</i> señala</p> <p><b><u>El señor JUAN ANTONIO ALCAZAR CARDOZO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19225272, se encuentra incurso en la situación jurídica de inhabilitado de manera sobreviniente en los términos de la norma citada.</u></b></p> <p>Así mismo, el 12 de diciembre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', de los señores <b>AMINTA CARDOZO ALCAZAR</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28517536, <b>MABEL ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38253334, <b>GLORIA ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41614490, <b>MYRIAM ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38227173, <b>JUAN ANTONIO ALCAZAR CARDOZO</b> identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19225272, <b>ALBA CONSUELO ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38246202 y <b>JESUS FERNANDO ALCAZAR CARDOZO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 93381038 verificando que NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 28517536231212180541, 38253334231212180613, 41614490231212180632, 38227173231212180657, 19225272231212180718, 38246202231212180801 y 93381038231212180820 respectivamente.</p>	Inhabilidades					SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin	201349160	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8. NUM 1 LIT. D	04/08/2021	03/08/2026	201397939	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8. NUM 1 LIT. D	25/01/2023	24/01/2028	201349160	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 DE 2019 ART 42	04/08/2021	03/01/2027	201397939	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 DE 2019 ART 42	25/01/2023	24/07/2027
Inhabilidades																																			
SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin																															
201349160	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8. NUM 1 LIT. D	04/08/2021	03/08/2026																															
201397939	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 DE 1993 ART 8. NUM 1 LIT. D	25/01/2023	24/01/2028																															
201349160	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 DE 2019 ART 42	04/08/2021	03/01/2027																															
201397939	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS LEY 1952 DE 2019 ART 42	25/01/2023	24/07/2027																															



					<p>En igual sentido, el 12 de diciembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores <b>AMINTA CARDOZO ALCAZAR</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28517536, <b>MABEL ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38253334, <b>GLORIA ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41614490, <b>MYRIAM ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38227173, <b>ALBA CONSUELO ALCAZAR CARDOZO</b> identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38246202 y <b>JESUS FERNANDO ALCAZAR CARDOZO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 93381038, acreditando que NO TIENEN ASUNTOS PENDIENTE CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>00032-73</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 885 del 11 de diciembre de 2023</b>:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS DE RÍO correspondientes al IV trimestre de 2022, de acuerdo con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 885 del 11 de diciembre de 2023</b></li><li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS DE RÍO correspondientes al I trimestre de 2023, de acuerdo con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 885 del 11 de diciembre de 2023</b></li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al señor <u>JUAN ANTONIO ALCAZAR CARDOZO</u> <b>identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19225272</b>, en calidad de cotitular del <b>Contrato de Concesión No. 00032-73</b> para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado jurídico del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, ceda o renuncie a los derechos derivados del mencionado título minero, habida cuenta que registra con una inhabilidad sobreviniente para contratar con el estado colombiano en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, según Certificado No. 236837437 del 12 de diciembre de 2023.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>2. <b>REQUERIR</b>, a los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73, para que radiquen la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 25-43-101001882, emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02/10/2023 hasta el 01/07/2024 en el aplicativo ANNA Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 885 del 11 de diciembre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73 para que alleguen la Resolución No. 1828 del 04 de mayo de 2022 emitida por CORTOLIMA, a través de la cual se manifiesta que se levantó la suspensión provisional impuesta, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 885 del 11 de diciembre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73, para que presente los comprobantes de pago por concepto de faltante de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023 mineral de ARENA por valor de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$34.303) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 885 del 11 de diciembre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p>5. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73, para que los comprobantes de pago por concepto de faltante de pago de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023 mineral de GRAVAS por valor de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$21.395) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago., de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 885 del 11 de diciembre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p>6. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, a los titulares del Contrato de Concesión No. 00032-73, para que presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 885 del 11 de diciembre de 2023, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores">https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</a></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> a los titulares mineros que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico el único canal autorizado para la radicación, evaluación y notificación de evaluación es el aplicativo ANNA Minería, por tal motivo es imperativo que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 25-43-101001882, emitida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02/10/2023 hasta el 01/07/2024, allegada a través del radicado No. 20239010495362 del 19 de octubre de 2023 se da por recibida y será archivada en el expediente, lo anterior dando plena observancia a lo indicado en el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, por medio de la cual, se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, que en sus artículos 2.2.5.1.2.1. y 2.2.5.1.2.2. señala:</p> <p><i>*ARTÍCULO 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Ámbito de aplicación. La presente Sección es de obligatorio cumplimiento para los interesados en trámites mineros, la autoridad minera y sus delegados.</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p><i>ARTÍCULO 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM- constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.* (Subrayas fuera del texto normativo original).</i></p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 885 del 11 de diciembre de 2023.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>CCL-091</b>	<b>TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.</b>	<b>5</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI-1296</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>El 9 de septiembre de 2023, mediante radicado No. 20231002619292, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>CCL-091</b>, allegó la ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES – PTI; el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico PARI No. 886 del 12 de diciembre de 2023, determinando que el mismo es técnicamente aceptable, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado.</p> <p>De otra parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad <b>TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.</b>, identificada con <b>NIT 800178816-1</b> y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 12 de diciembre de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con vigencia hasta el 02 de diciembre de 2050 y que dentro de su objeto social se encuentra "LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PROCESAMIENTO INDUSTRIAL, ASÍ COMO LA TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA, VENTA, PERMUTA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PÉTREOS, RECEBO Y MINERALES EN SUS DIFERENTES DENOMINACIONES.."</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica <b>TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA.</b>, identificada con <b>NIT 800178816-1</b>, <b>NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES</b> de acuerdo con Certificado No. 236843138 del 12 de diciembre de 2023.</p>



					<p>Así mismo, el 12 de diciembre de 2023 se consultó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación tributaria 800178816-1, correspondiente a la sociedad TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA., verificado que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8001788161231212195752.</p> <p>Finalmente, el 12 de diciembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor BERNARDO ANTONIO FORERO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.310.296, en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y sus complementos para el Contrato de Concesión No. <b>CCL - 091</b>, de conformidad con lo evaluado y concluido en el numeral cuarto (4) del Concepto Técnico PAR-I No. 886 del 12 de diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 886 del 12 de diciembre de 2023.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CCL – 091 que, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución 1127 de fecha 16 de mayo de 2003, emitida por la Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que, revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería al momento de la evaluación técnica el Contrato de Concesión No. CCL – 091 no presenta superposición con zonas excluibles de la minería y/o zonas de restricción minera.</li><li>4. <b>RECORDAR</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CCL – 091 que, como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>507466</b>	<b>EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA.</b>	<b>4</b>	<b>15-12-2023</b> <b>A-PARI-1297</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad <b>EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA</b>, identificada con NIT No. <b>890910591-5</b>, en calidad de Beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>507466</b>, y se evidencio que:</p> <p>En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 12 de diciembre de 2023 se evidenció que, la sociedad cuenta con vigencia INDEFINIDA y dentro de su objeto social se encuentra <i>"Podrá suscribir, desarrollar y ejecutar contratos de concesión bien sea como adjudicatario directo o bajo cualquier tipo de sociedad o asociación. Podrá así mismo adquirir y enajenar bienes distintos a su modalidad u objeto social. Además podrá realizar la gerencia, promoción, venta y negocios de propiedad raíz. Podrá establecer, constituir con terceros, fomentar, financiar sociedades o empresas para la producción o explotación de materiales pétreos o todo tipo de minerales, explotación de canteras. La sociedad podrá también adquirir bienes muebles o inmuebles, los cuales podrán ser enajenados o hipotecados de acuerdo a los intereses sociales. Podrá recibir dineros a interés, constituyendo las garantías exigidas para tal caso, y en general realizar toda clase de transacciones financieras. (...)."</i></p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA, identificada con NIT No. 890910591-5, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificados Ordinarios No. 236840533 de fecha 12 de diciembre de 2023.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación tributaria 890910591-5 correspondiente a la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 8909105915231212185701 de fecha 12 de diciembre 2023 respetivamente.</p>



					<p>Finalmente, el 12 de diciembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor DAVID ALBERTO ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.619.734, en calidad de Representante Legal de la sociedad EXPLANACIONES ANTIOQUIA LIMITADA – EXPLANAN LTDA, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente a la Autorización Temporal No. 507466, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 887 del 12 de noviembre de 2023:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507466 para que, allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 887 del 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que fomule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li><li>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507466 para que, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARENAS (DE RIO) y GRAVAS (DE RIO) correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023 con sus respectivos soportes de pago (si hay lugar a ello). Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 887 del 12 de diciembre de 2023. En tal virtud, se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que fomule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li></ol>
--	--	--	--	--	---

						<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 887 del 12 de diciembre de 2023.</li> <li><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507466 que, se encuentra dentro del término para dar cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARI No. 1051 del 20 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 106 del 21 de noviembre de 2023, respecto a la presentación del Plan de Trabajo de Explotación (PTE).</li> <li><b>RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. 507466 que, está próximo a vencer el plazo para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales ARENAS (DE RIO) y, GRAVAS (DE RIO), con sus respectivos soportes de pago si hay lugar a ello, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023 y del Formato Básico Minero anual de 2023.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HIF-08021</b>	<b>SOCIEDAD PETREOS DEL CAQUETÁ S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI- 1298</b>	<b>DISPOSICIONES.</b> En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:  <b>APROBACIONES.</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>NO APROBAR</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como actualización de Recursos y Reservas, correspondiente al Contrato de Concesión No. HIF – 08021, de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PAR-I No. 888 del 12 de diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</li> </ol>



					<p><b>REQUEIRIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. HIF-08021, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico No. 888 del 12 de diciembre de 2023. En virtud de lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 888 del 12 de diciembre de 2023.</li><li><b>INFORMAR</b> al titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se encontraron superposiciones con área de exclusión o restricción minera.</li><li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li></ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0781-73</b>	<b>CARLOS FERNANDO IDARRAGA AMADO Y CAYTO TRACTOR S.A.S.</b>	<b>3</b>	<b>15-12-2023</b> <b>A-PARI- 1299</b>	<p><b>DISPOSICIONES.</b></p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>NO APROBAR</b> el Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como actualización de Recursos y Reservas, correspondiente al Contrato de Concesión No. 0781-73, de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PAR-I No. 893 del 12 de diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</li></ol>



					<p><b>REQUEIRIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 0781-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo evaluado en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico No. 893 del 12 de diciembre de 2023. En virtud de lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 893 del 12 de diciembre de 2023.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se encontraron superposiciones con área de exclusión o restricción minera.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KBN-08251</b>	<b>RAFAEL TIERRADENTRO HORTUA</b>	<b>6</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI- 1300</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Como quiera que el Amparo Administrativo fue presentado ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, la entidad asume la competencia para su trámite, conforme con lo estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional"</i></p> <p>El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:</p> <p><i>"ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las <b>personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.</b>"</i> (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)</p>



					<p>Por su parte, el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, indica:</p> <p><i>"ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.</i></p> <p><i>En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."</i> (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)</p> <p>Revisada la solicitud allegada por el señor <b>JOSE HILARIO VARGAS TRILLERAS</b>, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. KBN-08251, mediante radicado No. 20231002776652 del 11 de diciembre de 2023, se tiene que la misma <b>NO CUMPLE</b> con lo dispuesto en las normas citadas, por lo que se procederá a requerir al concesionario solicitante para que complemente su petición de amparo administrativo a fin de que se incluya y/o precise:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La fecha o época de la ocurrencia de los hechos perturbatorios, al interior del área del Contrato de Concesión No. KBN-08251.</li><li>2. La manifestación expresa sobre si conoce o desconoce el domicilio y residencia del presunto perturbador (RAUL ROJAS, propietario del predio LAS JUNTAS) tal y como lo exige el artículo 308 de la Ley 685 de 2001.</li></ol> <p>Así las cosas, se tiene que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, señala:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. &lt;Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:&gt; En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación <u>para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</u></i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</i></p> <p><i>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</i></p> <p><i><u>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</u></i> (Subraya fuera de la norma legal)</p> <p>En consecuencia, se procederá a requerir al titular del Contrato de Concesión No. KBN-08251 para que en el término de <b>UN (1) MES</b> contado a partir de la notificación por estado de la presente decisión, se sirva a allegar el complemento de su petición de Amparo Administrativo presentada mediante radicado No. 20231002776652 del 11 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar con precisión la fecha o época de la ocurrencia de los hechos perturbatorios al interior del área del título minero y la manifestación expresa sobre si conoce o desconoce el domicilio y residencia del presunto perturbador, en cumplimiento de las disposiciones normativas del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistida su solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO</b>, en los términos de las normas en cita.</p> <p>Se informa al titular que una vez vencido el plazo indicado anteriormente sin que se efectúe el cumplimiento a lo requerido mediante el presente acto, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de amparo administrativo allegada mediante el radicado No. 20231002776652 del 11 de diciembre de 2023 para el Contrato de Concesión No. KBN-08251, conforme con lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>KBN-08251</b> para que en el término de <b>UN (1) MES</b> contado a partir de la notificación por estado de la presente decisión, se sirva a allegar el complemento de su petición de Amparo Administrativo presentada mediante radicado No. 20231002776652 del 11 de diciembre de 2023 en el sentido de indicar con precisión <u>la fecha o época de la ocurrencia de los hechos perturbatorios al interior del área del título minero y la manifestación expresa sobre si conoce o desconoce el domicilio y residencia del presunto perturbador</u>, en cumplimiento de las disposiciones normativas del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, <b>SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA SU SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO</b>.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



						<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>14008</b>	<b>SECTOR RESOURCES LTD</b>	<b>3</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI- 1301</b>	<b>1. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>2. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.  <b>1. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>14008</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> <b>1. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 399 del 04 de diciembre de 2023. <b>2. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. <b>4. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0881-73</b>	<b>GARCO S.A.S</b>	<b>4</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI- 1302</b>	<b>1. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>0881-73</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:



					<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>DAR POR CUMPLIDO</b> el requerimiento realizado al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73, mediante Auto PARI No 879 del 26 de julio de 2022, referente a la <u>presentación del cronograma de explotación contemplado para el año 2022, relacionando las fechas proyectadas de explotación y los volúmenes proyectados a extraerse, toda vez que las labores de explotación son intermitentes</u>; conforme con la respuesta presentada por el titular mediante radicado N°20221002035262 del 29 de agosto de 2022 y los hallazgos de la visita de fiscalización realizada el día 04 de diciembre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73 para que, allegue ante la Autoridad Minera el Plano de Riesgos Actualizado. Lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 404 del 11 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> consagrada en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 0881-73 para que, allegue ante la Autoridad Minera el Cronograma de explotación contemplado para el año 2024, dado que la operación minera es intermitente. Lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 404 del 11 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 404 del 11 de diciembre de 2023.</p> <p>2. <b>INFORMAR que,</b> en la visita de campo realizada al área del título minero, no se evidenció afectación a los componentes abióticos, bióticos; ni contingencias ambientales.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACION TEMPORAL	SC8-15091	ALCALDIA MUNICIPAL DEL HOBO	2	15-12-2023	A-PARI-1303	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la AUTORIZACION TEMPORAL No. SC8-15091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que no puede realizar actividad minera alguna dentro del área otorgada, lo anterior considerando que la Autorización Temporal No.SC8-15091, actualmente se encuentra vencida desde el desde el 27 de julio de 2023.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>
AUTORIZACION TEMPORAL	SC8-15181	ALCALDIA MUNICIPAL DEL HOBO	2	15-12-2023	A-PARI-1304	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la AUTORIZACION TEMPORAL No. SC8-15181 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que no puede realizar actividad minera alguna dentro del área otorgada, lo anterior considerando que la Autorización Temporal No.SC8-15181, actualmente se encuentra vencida desde el desde el 25 de julio de 2023.</li> </ol>



					<ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ol>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-08017</b>	<b>LEONEL VARGAS CAMACHO Y ALADIER VARGAS CHALA</b>	<b>3</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI- 1305</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-08017 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del <b>Contrato de Concesión ICQ-08017</b>, el cumplimiento de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>La adecuación, manejo de altura de los frentes de explotación 1, 2 y 3 de la mina el bosque según lo aprobado de la mina el bosque.</li> <li>El mantenimiento de cunetas, vías internas y zanjas de coronación en los frentes 1, 2 y 3</li> <li>La implementación de la señalización en los frentes de explotación (informativa, preventiva y de seguridad)</li> <li>Implementar y actualizar el plan de emergencias, realizar simulacros mineros</li> </ul> </li> </ol> <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-IN° 415 de 11 de diciembre de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>



					<ol style="list-style-type: none"><li><b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li></ol>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>0307-73</b>	<b>EDILBERTO BARRERO</b>	<b>7</b>	<b>15-12-2023</b> <b>A-PARI-1306</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 0307-73 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y publique el plano de avance de labores mineras, toda vez que el plano presentado es igual al presentado en el año 2022, cambiando únicamente la fecha, sin dejar ver el avance de las labores mineras. En virtud de lo anterior se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li></ol> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que adelante actividades de perfilamiento y disminución de altura de los frentes 2 y 3 para ajustarlos a las dimensiones del PTI aprobadas, así como adelantar la eliminación del riesgo por desprendimiento o caída de rocas que presentan los taludes. Este cumplimiento debe ser <b>INMEDIATO</b>.</li></ol> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a señalar la parte superior de los taludes con señales de riesgo de caída e instalar protección para prevención de caídas. Este cumplimiento debe hacerse de forma <b>INMEDIATA</b></li></ol>

					<p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a socializar el procedimiento de trabajo seguro en alturas. Este cumplimiento debe hacerse de forma INMEDIATA</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un sistema de control de producción cuando se realice actividad minera de explotación. Este cumplimiento debe hacerse de forma INMEDIATA</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente cunetas y zanjas de coronación en los taludes. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que socialice el procedimiento de trabajo seguro de almacenamiento, transporte y uso de material explosivo. En virtud de lo anterior se le concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>8. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe y socialice los manuales de operación segura para excavadora, compresor y martillo perforador. En virtud de lo anterior se le concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>9. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe y socialice e implemente el procedimiento de trabajo seguro de avance de frentes de explotación. En virtud de lo anterior se le concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>10. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que capacite y certifique al operador de excavadora en operación de maquinaria pesada. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>11. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente las inspecciones <del>preoperacionales</del> a máquinas y equipos. En virtud a lo anterior se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>12. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe e implemente el programa de mantenimiento de máquinas y equipos, con mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo. En virtud de lo anterior se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>13. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que disponga de elementos de protección contra caídas y hacer uso de estos cuando se realicen actividades de trabajo en alturas, hacer registro de inspección de estos. En virtud de lo anterior se le concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>14. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que prohíba actividades de trabajo en alturas que se realicen sin elementos de protección contra caídas. Este cumplimiento debe hacer de forma INMEDIATA.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>15. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a socializar el procedimiento de trabajo seguro en alturas. Este cumplimiento debe hacer de forma INMEDIATA.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>16. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a realizar exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores. En virtud a lo anterior se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>17. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de trabajo anual, programa de capacitación anual y matriz IPER. En virtud a lo anterior se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>18. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda hacer entrega y registro de <b>EPPs</b>, capacitación de uso de <b>EPPs</b>. Este cumplimiento debe hacer de forma <b>INMEDIATA</b></p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>19. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice e implemente el plan de emergencias, hacer conformación de brigadas de atención de emergencias. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>20. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a realizar simulacro de emergencias y dejar registro. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>minero</p> <p>21. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que mantenga a una persona responsable de seguridad y salud en el trabajo, para implementar correctamente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Este cumplimiento debe hacer de forma INMEDIATA.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>22. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe e implemente el control de ingreso y salida de personal a los frentes de trabajo. En virtud a lo anterior se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>23. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que publique el reglamento interno de trabajo y el de higiene y seguridad industrial. En virtud a lo anterior se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>24. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diseñe y publique el plano de riesgos de las áreas de trabajo. En virtud a lo anterior se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p>
--	--	--	--	--	---



						<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>
						<ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 416 del 11 de diciembre de 2023.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li></ol>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>13301</b>	<b>COSME SALGAR Y CIA. S. EN C.</b>	<b>4</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI-1307</b>	<b>2. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13301 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 13301</b>, el cumplimiento de los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Implementación de cuentas y zanjas perimetrales.</li><li>• Implementación de manuales de operación segura.</li><li>• Inspecciones a equipos y máquinas.</li><li>• Implementación de la adecuación de los bancos de explotación de acuerdo al PTI aprobado y vigente.</li><li>• Diseñar, implementar y socializar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus registros, para máquinas y herramientas</li><li>• Capacitar y certificar al personal en trabajo seguro en alturas</li><li>• Diseñar, socializar e implementar el procedimiento de trabajo seguro en alturas.</li><li>• Capacitar al personal en primeros auxilios y realizar la confirmación de la brigada de emergencias.</li><li>• Diseñar, implementar y socializar el procedimiento de trabajo seguro para operación de máquinas y equipos.</li><li>• Capacitar y certificar al operador de retroexcavadora en operación de dicha máquina.</li><li>• Diseñar e implementar el programa de capacitación anual.</li><li>• Hacer entrega de elementos de protección personal y mantener registro.</li><li>• Capacitar al personal en uso adecuado de elementos de protección personal.</li><li>• Diseñar, implementar y socializar el plan de emergencias.</li><li>• Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras.</li><li>• Implementar señalización de rutas de evacuación y botadero.</li><li>• Publicar los reglamentos de higiene y seguridad industrial y reglamento interno de trabajo</li><li>• Diseñar e implementar el plan de trabajo anual.</li></ul> <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 420 de 11 de diciembre de 2023</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la titular de la <b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 13301</b> para que suspenda las actividades en la parte baja del frente de explotación 01, hasta tanto no sean restablecidas las condiciones técnicas de estabilidad y seguridad del frente</p>
--	--	--	--	--	---



de explotación, en cuanto a altura y grados de pendiente, de acuerdo a lo aprobado en el PTI, para lo cual deberá allegar un informe y cronograma de actividades, de acuerdo al alto riesgo de caída de roca en el frente, de acuerdo a lo concluido mediante **Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 420 de 11 de diciembre de 2023**, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente, Requerimiento que será verificado en la próxima Visita de Fiscalización Integral.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **SUSPENDER** las actividades en la parte baja del frente de explotación 01, hasta tanto no sean restablecidas las condiciones técnicas de estabilidad y seguridad del frente de explotación, en cuanto a altura y grados de pendiente, de acuerdo a lo aprobado en el PTI, para lo cual deberá allegar un informe y cronograma de actividades, de acuerdo al alto riesgo de caída de roca en el frente, de acuerdo a lo concluido mediante **Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 420 de 11 de diciembre de 2023**
2. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EE9-091	MAGENTA LTDA	4	15-12-2023	A-PARI- 1308	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EE9-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EE9-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con el mantenimiento de vías internas del área. En virtud de lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.  El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EE9-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con el mantenimiento de cunetas perimetrales. En virtud de lo anterior se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.  El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EE9-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con la implementación del SG-SST. En virtud de lo anterior se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.  El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EE9-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente planilla de ingreso y salida del personal. En virtud de lo anterior se le concede el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.  El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</li> </ol>
--------------------------	---------	--------------	---	------------	-----------------	---



					<p>5. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EE9-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de transporte. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. EE9-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con la implementación de señalización preventiva, informativa y de seguridad. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 423 del 12 de diciembre de 2023.</li><li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19823	MINA EL DIOMATE S.A.S.	10	15-12-2023	A-PARI-1309	DISPONE																																																																		
						<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19823, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el <u>Concepto Técnico PARI No. 483 del 17 de agosto de 2023</u>, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Listado productos y subproductos según MSE</th> <th colspan="2">Entregar</th> <th rowspan="2">*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</th> </tr> <tr> <th>Si</th> <th>No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Contactos con la comunidad y enfoque social</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. Topografía de las áreas exploradas</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. Sensores remotos</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones</td> <td>5.1. Base de datos</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="5">6. Geoquímica</td> <td>6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">7. Geofísica</td> <td>7.1 Magnetometría, Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>7.4. Proceso y reproceso sísmico</td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>8. Cartografía</td> <td>8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)</td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)	Si	No	1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas		X		2. Contactos con la comunidad y enfoque social		X		3. Topografía de las áreas exploradas	X			4. Sensores remotos	X			5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	X		5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X		6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	7. Geofísica	7.1 Magnetometría, Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	7.4. Proceso y reproceso sísmico
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE																																																																								
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)																																																																					
	Si	No																																																																						
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas		X																																																																						
2. Contactos con la comunidad y enfoque social		X																																																																						
3. Topografía de las áreas exploradas	X																																																																							
4. Sensores remotos	X																																																																							
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	X																																																																						
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X																																																																						
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X																																																																					
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X																																																																						
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X																																																																					
	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X																																																																					
	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X																																																																					
	6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X																																																																					
	6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X																																																																					
7. Geofísica	7.1 Magnetometría, Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X																																																																					
	7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X																																																																					
	7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X																																																																					
	7.4. Proceso y reproceso sísmico		X																																																																					
8. Cartografía	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	X																																																																						

					Geológica	8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		
						8.3 Mapa de estaciones de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	X		
						8.5 Bases de datos	X		
					9. Muestras y Testigos	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
						9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		
					10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)		X	
						10.2 Base de datos		X	
						10.3 Mapa estructural		X	
						10.4 Memoria explicativa estructural		X	
<b>FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO</b>									
<b>Listado productos y subproductos según MSE</b>							<b>Entregar</b>		<b>*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)</b>
							<b>Sí</b>	<b>No</b>	
					11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ( $^{60}\text{Co}$ ), Caliper, Verticalidad, Diámetro, Densidad y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X	
						11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.	X		
						11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones	X		
						11.4 Mapa con localización de perforaciones	X		
						11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)	X		
						11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		
					12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X	
						12.2 Bases de datos	X		
						12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo	X		
						12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente	X		
					13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	X		
						13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X		
						13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X		
						13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		

					<table border="1"> <tbody> <tr> <td rowspan="2">14. Estudio de Geotecnia</td> <td>14.1 Base de datos</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="2">15. Estudio de Hidrogeología</td> <td>15.1 Mapas Hidrogeológicos y temáticas asociadas</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>15.3 Formatos de captura</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;"><b>FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO</b></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Listado productos y subproductos según MSE</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Entregar</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: center;">Si</td> <td style="text-align: center;">No</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">16. Evaluación y Modelo Geológico</td> <td>16.1 Mapas Técnicos</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico</td> <td>X</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular que, para realizar la entrega de la información geológica al Banco de Información Minera, deberá dar observancia a lo contemplado en el <b>PROTOCOLO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA POR LOS TITULARES MINEROS</b>, acogido a través de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REMITIR</b> al correo: <a href="mailto:Notificacion-ANM-BIM@sqc.gov.co">Notificacion-ANM-BIM@sqc.gov.co</a> del Banco de Información Minera – BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>	14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	X			14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X			15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológicos y temáticas asociadas	X			15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X				15.3 Formatos de captura		X			15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X			15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas		X		<b>FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO</b>					Listado productos y subproductos según MSE			Entregar					Si	No	16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	X			16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X		
14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	X																																																												
	14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X																																																												
15. Estudio de Hidrogeología	15.1 Mapas Hidrogeológicos y temáticas asociadas	X																																																												
	15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X																																																												
	15.3 Formatos de captura		X																																																											
	15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		X																																																											
	15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas		X																																																											
<b>FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO</b>																																																														
Listado productos y subproductos según MSE			Entregar																																																											
			Si	No																																																										
16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos	X																																																												
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	X																																																												

					<p><b>ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR</b> por Estado a la sociedad <b>MINA EL DIOMATE S.A.S.</b>, titular de la Licencia de Explotación No. 19823 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO: ACLARAR</b> que, para todos los efectos, cuando en el Auto PAR-I No. 000518 del 23 de agosto de 2023, notificado en Estado No. 069 del 24 de agosto de 2023, se menciona a la sociedad MINA EL DIAMANTE S.A.S., realmente se hace referencia a la sociedad <b>MINA EL DIOMATE S.A.S.</b>, el cual, es el nombre correcto de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19823.</p>																											
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>SF6-11071</b>	<b>EDWARD JAIR CABRERA MAÑOZCA Y JOALVETH CABRERA MAÑOZCA</b>	<b>11</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI-1310</b>	<p align="center"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>SF6-11071</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el <u>Concepto Técnico No. 847 del 01 de diciembre de 2023</u>. Conclusión 4.7, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="background-color: #c8e6c9;">FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Listado productos y subproductos según MSE</th> <th colspan="2">Entregar</th> <th rowspan="2">*Observaciones y Datos</th> </tr> <tr> <th>Si</th> <th>No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. <u>Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes</u></td> <td align="center">x</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. <u>Contactos con la comunidad y enfoque social</u></td> <td align="center">x</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. <u>Topografía de las áreas exploradas</u></td> <td align="center">x</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. <u>Sensores remotos</u></td> <td align="center">x</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos	Si	No	1. <u>Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes</u>	x			2. <u>Contactos con la comunidad y enfoque social</u>	x			3. <u>Topografía de las áreas exploradas</u>	x			4. <u>Sensores remotos</u>	x		
FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE																																
Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		*Observaciones y Datos																													
	Si	No																														
1. <u>Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes</u>	x																															
2. <u>Contactos con la comunidad y enfoque social</u>	x																															
3. <u>Topografía de las áreas exploradas</u>	x																															
4. <u>Sensores remotos</u>	x																															





						11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x		
					<b>12. Pozos y Galerías Exploratorias</b>	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		x	
						12.2 Bases de datos		x	
						12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		x	
						12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente			
					<b>13. Muestreo detallado y análisis de calidad.</b>	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)		x	
						13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x		
						13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	x		
						13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		
					<b>14. Estudio de Geotecnia</b>	14.1 Base de datos	x		
						14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		
					<b>15. Estudio de Hidrogeología</b>	15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas	x		
						15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x		
						15.3 Formatos de captura		x	
						15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)		x	
						15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas		x	

FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO							
Listado productos y subproductos según MSE					Entregar		*Observaciones y Datos
					Si	No	
16. Evaluación y Modelo Geológico	16.1 Mapas Técnicos				x		
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico				x		
<p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para entregar la información indicada en el presente artículo, se le otorga un término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO: INFORMAR</b> al titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO: INFORMAR</b> al titular que, para realizar la entrega de la información geológica al Banco de Información Minera, deberá dar observancia a lo contemplado en el <b>PROTOCOLO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA POR LOS TITULARES MINEROS</b>, acogido a través de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: REMITIR</b> al correo: <a href="mailto:Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co">Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co</a> del Banco de Información Minera – BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR</b> por Estado a los señores <b>EDWARD JAIR CABRERA MAÑOZCA Y JOALVETH CABRERA MAÑOZCA</b>, titulares del Contrato de Concesión No. <b>SF6-11071</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>							
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KEF-08051</b>	<b>ANDRÉS GILBERTO ZAPATA Y MASSEQ</b>	<b>6</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI-1311</b>	<b>2. DISPOSICIONES</b>	
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No KEF-08051 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>							



		<b>PROYECTOS E INGENIERÍA SAS</b>		<b>APROBACIONES</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres <b>I, II, III y IV del año 2022</b>, y <b>I y III del año 2023</b> para los minerales <b>Gravas y Arenas</b>, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y se anexan los comprobantes de pago.</li><li>2. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>II trimestre de 2023</b>, para el mineral <b>Gravas</b>, toda vez que se encuentra correctamente diligenciado y se anexa el comprobante de pago.</li><li>3. <b>NO APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>II trimestre de 2023</b>, para el mineral <b>Arenas</b>, toda vez que no se encuentra bien diligenciado, ya que indica que lo reportado corresponde al I trimestre de 2023.</li></ol> <b>REQUERIMIENTOS</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la <b>corrección</b> del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>II trimestre de 2023</b>, para el mineral <b>Arenas</b>, indicando el periodo reportado. Se otorga el término de <b>TREINTA (30) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 850 del 1° de diciembre de 2023</b>.</li><li>2. <b>SUBSANAR</b> el requerimiento realizados bajo apremio de multa a través del Auto PARI-705 de 09 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 021 de 10 de junio de 2022, por haberse presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I del año 2022.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que, verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. KEF-08051, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Deberán renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.6.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. El cumplimiento a la obligación de renovar la información y documentación señalada, implicará extender la inscripción en el RUCOM.</li></ol>
--	--	---------------------------------------	--	---

					<p>4. <b>INFORMAR</b> que, la evaluación de la Póliza Minero Ambiental No. No. 61-43-101000719 adquirida con la compañía Seguros del estado S.A. cuya vigencia comprende el periodo desde el 28 de mayo de 2023, hasta el 27 de mayo de 2024, fue evaluada mediante tarea No. 12508866 de la plataforma Anna MINERÍA, la cual será acogida mediante acto administrativo separado y notificado de acuerdo a las disposiciones legales.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que el Formato Básico Minero A Anual de 2021 fue evaluado mediante tarea No. 9185138 del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, evaluación que en su momento será notificada en debida forma.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	21758	MARÍA EUGENIA OROZCO Y OTROS	6	15-12-2023	A-PARI-1312	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 21758 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el pago y el formulario para la declaración de regalías de los trimestres <b>III y IV de 2022 y I, II y III de 2023</b>, para los minerales <b>Arena y Gravas</b>, toda vez que los pagos realizados cubren la totalidad de la obligación causada, considerándose técnicamente aceptable su presentación.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el certificado de trámite o el acto administrativo de otorgamiento de <b>la modificación del instrumento ambiental</b>, teniendo en cuenta que mediante Auto PAR-I N°283 del 04 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico N°34 del 05 de mayo de 2023, se modificaron y aprobaron las nuevas condiciones técnicas del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI. Se otorga el término de <b>TREINTA (30) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto, se acoge el <b>concepto técnico PARI No. 859 del 05 de diciembre de 2023.</b></p>



						<p>2. <b>ADVERTIR</b> que, las condiciones técnicas y volúmenes de explotación de la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, aprobadas a través del Auto PAR-I N°283 del 04 de mayo de 2023, solo podrán ser implementadas hasta que se modifique el instrumento ambiental.</p> <p>3. <b>SUBSANAR</b> el requerimiento bajo apremio de multa, realizados a través del Auto PARI-776 de 16 de junio de 2022, numera 1 de "Requerimientos, notificado por estado jurídico No. 033 de 17 de junio de 2022," por haberse presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I del año 2022.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que, la evaluación de la póliza minero ambiental N°61-43-101000697, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, cuya vigencia comprende el periodo desde el 08 de marzo de 2023 hasta el 08 de marzo de 2024, allegada mediante radicado del Sistema Integral de Información Minera "ANNA MINERÍA" N°68457 del 10 de marzo 2023, será evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, la cual será acogida mediante acto administrativo separado y notificado de acuerdo a las disposiciones legales.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que, los Formatos Básico Mineros Anual de 2021 y 2022, presentado a través del Sistema Integral de Información Minera "ANNA MINERÍA" mediante radicados N°42891-0 del 11-02-2022 y N°65734-0 del 09-02-2023 respectivamente, serán objeto de evaluación técnica y acogimiento jurídico a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que, los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I N°891 del 01 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico N°98 del 02 de noviembre de 2023, el cual acogió las recomendaciones del de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 068 del 24 de octubre de 2023, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IKK-15372X</b>	<b>CONCRETOS ARGOS S.A.S.</b>	<b>4</b>	<b>15-12-2023</b>	<b>A-PARI- 1313</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IKK-15372X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>



					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: "El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: (...) d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que presente el pago por concepto de <b>canon superfiario</b> correspondiente a la <b>tercera (3) anualidad</b> de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 27/10/2023 hasta el 26/10/2023; por un valor de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATROSEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$3'194.680), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Se otorga el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li><li><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales <b>gravas y arenas</b>, correspondientes al <b>III trimestre del año 2023</b>, teniendo en cuenta que el día 27 de octubre del año 2023 se dio inicio a la etapa de explotación. Se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 867 del 07 de diciembre de 2023</b>.</li><li><b>2. ADVERTIR</b> que, debe abstenerse de realizar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, hasta que cuente con la viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo.</li><li><b>3. CLASIFICAR</b> el Contrato de Concesión No. IKK-15372X como <b>MEDIANA MINERÍA</b>, de acuerdo a lo resuelto en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, tomando como base para dicha clasificación la producción aprobada al título minero en mención a través del Auto GET No. 199 de 13 de diciembre de 2021, correspondiente a 249.999 m<sup>3</sup> de materiales de construcción.</li><li><b>4. REMITIR</b> el presente Concepto Técnico a la Oficina de CANON, a fin de que se dé trámite de fondo de la solicitud presentada por la empresa titular bajo el radicado No 20221002149122 del 09 de noviembre de 2022, en donde se solicita la activación del recibo de pago correspondiente a CANON superfiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del título minero IKK-15372X.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. <b>RECORDAR</b> que, una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el <b>Programa de Trabajos y Obras para el título integrado</b>, lo anterior de acuerdo con lo informado en el Auto PARI No. 940 del 27 de septiembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 051 del 28 de septiembre de 2022.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que, el trámite de multa iniciado por el incumplimiento al requerimiento realizado a través del <b>Auto PAR-I N°696 del 07 de junio de 2022</b>, respecto de allegar el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue <b>licencia ambiental</b> al título minero o certificado de estado de tramite con una fecha no mayor a 90 días, se encuentra en evaluación jurídica en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Una vez se emita pronunciamiento le será notificado conforme a las disposiciones legales.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que, la evaluación de la <b>póliza</b> de cumplimiento minero ambiental No. 0665545-6 emitida por Seguros Generales SURA, con vigencia desde el 12/10/2023 hasta el 27/10/2024, presentada en el aplicativo ANNA Minería con Radicado No 83426-0 del 18 de octubre de 2023 será evaluada a través de esta plataforma, acogida mediante acto administrativo separado y notificado de acuerdo a las disposiciones legales.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el Formato Básico Minero – FBM anual del año 2022 fue aprobado a través del AUT-01-905 del 22/11/2023, el cual fue notificado a través del Estado Jurídico No. 0108 del 24 de noviembre de 2023.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que, una vez verificado el Auto PARI No. 000912 del 02 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. 0099 del 03 de noviembre de 2023, el cual acoge informe de inspección de fiscalización No. 289 del 31/10/2023, no se observan requerimientos objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Minera a través de la presente evaluación integral.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2023, el cual debe ser allegado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite para dar cumplimiento a esta obligación hasta el día 16 de enero de 2024.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> al titular que, el Formato Básico Anual correspondiente al período enero- diciembre del año 2023, se debe presentar dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero 2024.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFA-16131	MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA	4	15-12-2023	A-PARI- 1314	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez fiscalizada la AUTORIZACIÓN TEMPORAL objeto de la evaluación, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR DE MANERA SIMPLE</b>, para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formatos Básicos Mineros <b>Semestrales</b> correspondientes a los años <b>2017, 2018 y 2019</b> y Formatos Básicos Mineros <b>Anuales</b> correspondientes a los años <b>2016, 2017, 2018, 2019 y 2020</b>.</li> <li>- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres <b>IV de 2016, IV de 2018, I, II, III y IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020</b>.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que, a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 873 del 11 de diciembre de 2023</b>.</p> <p><b>2. ADVERTIR</b> que, debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área otorgada, so pena de incurrir en sanciones de carácter penal y administrativo. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.</p> <p><b>3. DECLARAR</b> desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RFA-16131, allegada mediante radicado No. 20201000797112 de 19 de octubre de 2020, toda vez que el beneficiario de la Autorización temporal, no dio respuesta al requerimiento so pena de desistimiento realizado mediante Auto PARI No 115 del 03 de febrero de 2021, notificado por estado 08 del 05 de febrero de 2021. En acto administrativo separado, la Agencia Nacional de Minería –ANM, se pronunciará respecto de la <b>TERMINACIÓN</b> de la Autorización Temporal N°RFA-16131.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--------------------------	-----------	------------------------------------	---	------------	-----------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN				15-12-2023	A-PARI- 1315	DISPOSICIONES
	HJC-09371	SOL DE SINAÍ S.A.S	5			<p>Mediante radicado No. 20231002595162 del 25 de agosto de 2023, el titular del Contrato de Concesión No. <b>HJC-09371</b>, presenta el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO; el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera, mediante Concepto Técnico No. PAR-I No. 894 del 12 de diciembre de 2023 determinando que, la información allí consignada no es técnicamente aceptable, haciéndose necesario complementar, corregir o adicionar la misma.</p> <p>Que de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 894 del 12 de diciembre de 2023, se hace necesario requerir al Titular Minero, en los siguientes términos:</p> <p><b>3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recomienda requerir al titular para que ajuste la estimación y categorización de los recursos minerales para el área del título HJC-09371, presentándolos por separado para los minerales de Gravas y Arenas, teniendo en cuenta los porcentajes obtenidos en los análisis granulométricos presentados en los reportes de laboratorio.</li> <li>2. Se recomienda requerir al titular para que presente la estimación y categorización de los recursos minerales para el área del título HJC-09371 acorde a las categorías definidas en los estándares internacionales acogidos en CRIRSCO, y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR). La cuales son Recursos Medidos, Recursos Indicados y Recursos Inferidos</li> <li>3. Se recomienda requerir al titular para ajuste la información correspondiente a los metadatos y toda la información cartográfica en coordenadas geográficas Datum Magna acorde a lo establecido en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>4. Ser recomienda REQUERIR al titular minero el estudio geotécnico de estabilidad de taludes acorde a la geometría final de explotación presentada para la extracción del mineral Recebo (zona 2), y Gravas y Arenas de Cantera (zona 3), de manera que a través de este estudio se demuestre o incluyan los resultados en el factor modificador de las Reservas Calculadas para la Zona 2 y Zona 3, toda vez que en el documento técnico se cita que un factor modificador es el método de explotación, pero no se presenta los cálculos modificadores de este factor para las dos zonas de explotación en mención.</li> </ol>

					<p>5. Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación nuevamente de la EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA del proyecto minero, toda vez que no es válido tomar el proyecto con una producción total de 248.400 m<sup>3</sup>/año y con un precio promedio de venta actual m<sup>3</sup>: \$ 24.599,086 COP según UPME, ya que el proyecto minero contempla la explotación de tres minerales diferentes (Arenas, Gravas y Recebo) los cuales presentan valor comerciales diferentes, y por ello los ingresos proyectados deberán calcularse acorde a la proyección de precios de mercado para cada mineral y los volúmenes de explotación contemplados para cada mineral en el documento técnico, lo cual generará que la evaluación económica y financiera del proyecto presente un resultado diferente al obtenido inicialmente.</p> <p>6. Se recomienda INFORMAR al titular minero que, en el presente concepto, no se aprobó la estimación de los recursos, por tanto, se advierte que de acuerdo a los ajustes que se realicen teniendo en cuenta los requerimientos realizados para la estimación de recursos, pueden presentarse ajustes de la estimación y clasificación de las reservas minerales.</p> <p>De otra parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad <b>SOL DE SINAI S.A.S</b>, identificada con Nit. <b>901358045-7</b>, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>HJC-09371</b>, y se evidencio:</p> <p>En revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 14 de diciembre de 2023, la sociedad SOL DE SINAI S.A.S, identificada con Nit. 901358045-7, cuenta con vigencia Indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra "LA EXPLORACION, EXPORTACION E IMPORTACION, COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, LA EXPLOTACION MINERA Y EN GENERAL LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL <u>EXTRANJERO</u>."</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica SOL DE SINAI S.A.S, identificada con Nit. 901358045-7, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 236987013 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 14 de diciembre de 2023 se consultó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación tributaria 901358045-7, correspondiente a la sociedad SOL DE SINAI S.A.S., verificado que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9013580457231214155126.</p> <p>Finalmente, el 14 de diciembre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora CARMEN ALICIA BUSTAMANTE JARAMILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.844.014, en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad SOL DE SINAI S.A.S, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone</p> <p><b>APROBACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>NO APROBAR</b> el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para el Contrato de Concesión No. <b>HJC-09371</b>, mediante radicado No. 20231002595162 del 25 de agosto de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 894 del 12 diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</li></ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>HJC-09371</b> para que alleguen las adiciones y/o correcciones al Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para el Contrato de Concesión No. <b>HJC-09371</b>, de conformidad con lo evaluado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. PAR-I No. 894 del 12 de diciembre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> para que allegue lo requerido o formule su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes.</li></ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. 894 del 12 de diciembre de 2023.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. HJC-09371, no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que, mediante Resolución No. 1378 del 18 de mayo de 2016 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, se acoge la actualización de un Plan de Manejo ambiental en el área del contrato de concesión No. HJC-09371.</li><li>4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN				15-12-2023	A-PARI- 1316	DISPOSICIONES
	16877	EXPLORACIONE S MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA. "MARSUR LTDA." Y TARSICIO MEDINA VARGAS	8			<p><b>CAPACIDAD LEGAL</b></p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad <b>EXPLORACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA. "MARSUR LTDA."</b> Identificada con Nit. 813002680-7 y el señor <b>TARSICIO MEDINA VARGAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.095.522, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 16877 y, evidencio que:</p> <p>En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 12 de diciembre de 2023 se evidenció que, la sociedad <b>EXPLORACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA. "MARSUR LTDA."</b> Identificada con Nit. 813002680-7, cuenta con vigencia hasta el 30 de enero de 2053 y dentro de su objeto social se encuentra "1) la sociedad podrá adelantar todas las actividades relacionadas con la industria minera y demás recursos naturales renovables y no renovables tales como la exploración preliminar, exploración definitiva y exploración de minerales metálicos, minerales no metálicos, dolomitas, materiales de construcción, la recuperación morfológica, transporte de carga por carretera, transformación, comercialización y distribución de estos materiales, etc; pudiéndolas desarrollar en sus ramas técnicas, económicas, jurídicas, industriales y comerciales. Para tales efectos estará facultada para ejecutar directamente o a través de exploraciones técnicas, los estudios económicos y los trabajos de explotación que considere necesarios, celebrando con la nación, con entidades estatales, entes territoriales o con terceros contratos comerciales, de asociación o similares; adquirir derechos mineros con base en títulos de adjudicación, licencias mineras, contratos de concesión, permisos, aportes o cualesquiera otra similar y realizar todas las demás actividades complementarias, adicionales o relacionadas con dicho objeto. 2) la comercialización de productos extraídos de las minas para ser vendidos en el mismo sitio de explotación o a domicilio. (...)"</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor <b>TARSICIO MEDINA VARGAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.095.522 y la sociedad <b>EXPLORACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA. "MARSUR LTDA."</b> Identificada con Nit. 813002680-7, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificados Ordinarios Nros. 236781680 y 236781596 de fecha 12 de diciembre de 2023.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cedula de ciudadanía 12.095.522 correspondiente al señor <b>TARSICIO MEDINA VARGAS</b> y el NIT No. 813002680-7 correspondiente a la sociedad <b>EXPLORACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA. "MARSUR LTDA."</b>, NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según Códigos de Verificación Nros. 12095522231212091553 y 8130026807231212091627 de fecha 12 de diciembre 2023 respetivamente.</p>

					<p>Finalmente, el 12 de diciembre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de los señores TARSICIO MEDINA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.095.522, y ALFONSO CAMACHO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.792.738 en calidad de Representante Legal de la sociedad EXPLOTACIONES MINERAS MARMOLES DEL SUR LTDA. "MARSUR LTDA.", titulares del Contrato de Concesión No. 16877, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. 16877, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PAR-I No. 900 del 14 de diciembre de 2023:</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2021 para mineral MARMOL EN RAJON, con sus respectivos soportes de pago; allegados mediante radicados No. 20221001922722 del 28 de junio de 2022 y No. 20221001925882 del 29 de junio de 2022, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 900 del 14 de diciembre de 2023.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2022 para mineral MARMOL EN RAJON, con sus respectivos soportes de pago, allegado mediante radicado No. 20221001968372 del 15 de julio de 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 900 del 14 de diciembre de 2023.</li> <li>3. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2022 para mineral MARMOL EN RAJON, con sus respectivos soportes de pago, allegado mediante radicados No. 20221002104552 y 20221002104562 del 12 de octubre del 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 900 del 14 de diciembre de 2023.</li> <li>4. <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022, para mineral MARMOL EN RAJON, con sus respectivos soportes de pago, presentado mediante radicados No. 20231002242852 y 20231002242842 del 20 de enero de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 900 del 14 de diciembre de 2023.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. <b>NO APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2021 para mineral MARMOL EN RAJON con su respectivo pago, toda vez que no cubre el valor total de la obligación causada. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 900 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>6. <b>NO APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del año 2022 para mineral MARMOL EN RAJON con su respectivo pago, toda vez que éste no cubre el valor total de la obligación causada. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 900 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>7. <b>NO APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2023 para el mineral MARMOL DE RAJON con su respectivo pago, toda vez que éste no cubre el valor total de la obligación causada. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 900 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>8. <b>NO APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2023 MARMOL EN RAJON con su respectivo pago, toda vez que éste no cubre el valor total de la obligación causada. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 900 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 16877 bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental correspondiente a la quinta (5ª) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 19 de junio de 2023 hasta el 18 de junio de 2024; toda vez que el título minero no se encuentra amparado en debida forma. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°900 del 14 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de <b>QUINCE (15) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 16877 bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal <b>d)</b> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, realice el pago por valor de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.544) más los intereses generados desde el 19 de enero de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 para mineral MARMOL EN RAJON. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°900 del 14 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de <b>QUINCE (15) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 16877 bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal <b>d)</b> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, realice el pago por valor de CUATRO PESOS (\$4) más los intereses generados desde el 19 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022 para mineral MARMOL EN RAJON. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°900 del 14 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de <b>QUINCE (15) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 16877 bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal <b>d)</b> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, realice el pago por valor de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$66.141) más los intereses generados desde el 28 de julio de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2023 para mineral MARMOL EN RAJON. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°900 del 14 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de <b>QUINCE (15) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 16877 bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal <b>d)</b> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, realice el pago por valor SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA UN PESOS Y UN PESOS M/L (\$69.791) más los intereses generados desde el 02 de noviembre de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023 para mineral MARMOL EN RAJON. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°900 del 14 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de <b>QUINCE (15) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la notificación</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. 16877 bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> contemplada en el literal <b>d)</b> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2023 para el mineral MARMOL EN RAJON, con su respectivo comprobante de pago si hay lugar a ello. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I N°900 del 14 de diciembre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de <b>QUINCE (15) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N°900 del 14 de diciembre de 2023.</li><li>2. <b>INFORMAR</b> que el Formato Básico Minero anual 2022, allegado mediante radicado No. 66010-0 del 10 de febrero de 2023, fue evaluado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA y será acogido mediante acto administrativo separado y notificado en debida forma.</li><li>3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li><li>4. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li></ol>
--	--	--	--	--	--

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 18 de diciembre de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

**Elaboró:** Sandra Yamile Monroy Perea